

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca primero (01) de agosto dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-0918

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de conjunto residencial **HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H.**, NIT No 901.095.722-5, representado legalmente por el Señor **LUIS FELIPE BUITRAGO GARZON. en contra** de BRIGGITTE CAROLINA RAGUA BRICEÑO, Identificada con la C.C. N° 52.813.263 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

No	MES	AÑO	TOTAL CUOTA
1	MARZO	2020	\$ -
2	ABRIL	2020	\$ -
3	MAYO	2020	\$ -
4	JUNIO	2020	\$ 44.000
5	JULIO	2020	\$ 82.000
6	AGOSTO	2020	\$ 82.000
7	SEPTIEMBRE	2020	\$ 82.000
8	OCTUBRE	2020	\$ 82.000
9	NOVIEMBRE	2020	\$ 82.000
10	DICIEMBRE	2020	\$ 82.000
11	ENERO	2021	\$ 82.000
12	FEBRERO	2021	\$ 82.000
13	MARZO	2021	\$ 82.000
14	ABRIL	2021	\$ 82.000
15	MAYO	2021	\$ 82.000
16	JUNIO	2021	\$ 82.000
17	JULIO	2021	\$ 82.000
18	AGOSTO	2021	\$ 82.000
19	SEPTIEMBRE	2021	\$ 82.000
20	OCTUBRE	2021	\$ 82.000
21	NOVIEMBRE	2021	\$ 82.000
22	DICIEMBRE	2021	\$ 82.000
23	ENERO	2022	\$ 82.000
24	FEBRERO	2022	\$ 82.000
25	MARZO	2022	\$ 82.000
26	ABRIL	2022	\$ 87.700
27	MAYO	2022	\$ 87.700
28	TOTAL A PAGAR		\$ 1.941.400

Por las cuotas de Sanción de Inasistencia a asamblea, la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE “\$28.300”

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando para el momento de la liquidación del crédito se acredite, el acatamiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo, de la misma a su contraparte, junto a sus anexos

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado MONICA PATRICIA HORTUA PEÑUELA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f92fd3b9eb3ef926f304e095c5a167304d55bd8e78f994acfc0cd16e0dd3d**

Documento generado en 01/08/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>